

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 24 de noviembre de 2023

Caso: **76001-31-05-001-2023-00292-00**

Inicio audiencia: 11:02 a.m.

Fin audiencia : 11:30 a.m.

AUDIENCIA No.457

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	JULIANA OCAMPO HERRAN
Apoderada Demandante:	JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ
Apoderado de Colpensiones:	LINA MARCELA FRANCO
Apoderado de Porvenir S.A.:	CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR
Apoderado de Skandia S.A.:	YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHÓN
Apoderado de Protección S.A.:	MYRIAM LILIANA LOPEZ VELA
Apoderado de Colfondos S.A.	SANDY JHOANA LEAL
Apoderado de Mapfre:	ANGELA MARIA NAVIA ZAPATA
Apoderado Allianz Seguros:	NATALIA ESQUIVEL

AUTO No.1891. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ como apoderado sustituto de la demandante, a la doctora LINA MARCELA FRANCO como apoderada de la demandada COLPENSIONES, a la doctora SANDY JHOANA LEAL como apoderada sustituta de COLDONSOS S.A., a la doctora NATALIA ESQUIVEL como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a la doctora ANGELA MARIA NAVIA ZAPATA como apoderada sustituta de MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A., y a la doctora MYRIAM LILIANA LIPEZ VELA como apoderada sustituta de PROTECCION S.A.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, el Juzgado **RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO: ADICIONAR los numerales segundo y cuarto del auto interlocutorio No. 3588 del 16 de noviembre de 2023, los cuales quedarán así:

“SEGUNDO: TENER por SUBSANADA la CONTESTACIÓN de DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: TENER por SUBSANADA la CONTESTACIÓN de DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.”

ETAPA DE CONCILIACION

Auto Interlocutorio. No. 3683. Declara fracasada la etapa de conciliación, ante la inasistencia del representante legal de Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Auto Interlocutorio No.1893 No hay excepciones por resolver.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación No.1894. No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Interlocutorio No.3684, Conforme el escrito de la demanda y las contestaciones, el litigio se centra en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó la demandante es válido; y, si le asiste derecho a la misma de retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladándose para ese efecto todos los aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual. Además de los gastos de administración.

Asimismo, en el caso de que proceda la devolución de las primas de seguros previsionales, deberá determinarse si Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Allianz Seguros De Vida S.A. es la llamada a cumplir tal directriz.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio. No.3685 Se decretan las pruebas solicitadas por las partes así:

DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la demanda y que reposan en la anotación No. 01 del expediente electrónico.

PRUEBAS DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna, los documentos remitidos con la contestación de la demanda que reposa en la anotación No. 08 del expediente electrónico.

POR PARTE DE PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 07 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A.

POR PARTE DE PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 09 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de la parte demandada PROTECCION S.A.

POR PARTE DE SKANDIA S.A.: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 10 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de la parte demandada SKANDIA.

POR PARTE DE COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 11 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por la apoderada de la parte demandada.

POR PARTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 15 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de la llamada en garantía.

POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 16 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante y al Representante Legal de Colfondos S.A. a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de la llamada en garantía.

Frente a la solicitud de decretar el testimonio de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, dado el objeto del litigio, el despacho se abstiene de decretar dicha prueba, como quiera que considera suficiente con la documental aportada con la demanda y contestaciones de demanda para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 458

AUTO No.3686. ACEPTASE el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte a la demandante solicitado por PROTECCION S.A., MPFRE SEGUROS DE VIDA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NATA: Se llevó a cabo la prueba de interrogatorio de parte a la demandante por parte de SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.

Auto Interlocutorio No.3687. Clausura debate probatorio.

Nota: Los apoderados judiciales de las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No.194

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las entidades demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** realizado por la señora **JULIANA OCAMPO HERRAN** en el año 1997 y los traslados posteriores efectuados a **PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; como también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, valores estos que deberá devolver debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA** y a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, como también las primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima, previsto en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, valores estos que deberá devolver debidamente indexados.

QUINTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a que admita nuevamente a la señora **JULIANA OCAMPO HERRAN** en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma, sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

SEXTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA S.A.** y **COLFONDOS S.A.** respectivamente, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR a **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** en costas, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000=** a cada una y a favor de la demandante.

OCTAVO: CONSÚLTESE ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el presente proveído, en caso de no ser apelado y en favor de COLPENSIONES.

Nota: Las apoderadas judiciales de Colpensiones presentan y sustentan recurso de apelación.

Auto No.3688. Concédase en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las demandadas SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., contra la sentencia proferida, para que sea resuelta por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. En consecuencia envíese el expediente al Superior para que se surta el recurso de alzada y el grado de Consulta en favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SANDRA LILIANA SANCHEZ MONTAÑA
Secretario Ad-hoc

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cfaa2050-6332-4bf2-a8a4-463d8954fdbd?vcpubtoken=476c0e33-adc9-4906-b1cd-66c7b6207637>